LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo entre la provincia de La Rioja y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, suscripto por los Señores Presidente del Banco de la Nación Argentina, Lic. Horacio E. Pericoli, por el señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Alejandro Arlia, por el Señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Lic. Jorge E. Sarghini y el Señor Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2002, mediante el cual el Fondo entrega en préstamo a la Provincia la suma de Pesos o su equivalente en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), en el marco del Decreto P.E.N. N° 2.263/02 y del Convenio de Financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.504.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO- VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

ENTRE

- (i) La Provincia de La Rioja, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por su Gobernador, Geol. Angel E. Maza, por una parte; y
- (ii) Por la otra, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, (en adelante "el BNA), representado por su Presidente, Lic. Horacio E. Pericoli, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, "el FONDO"), el Presidente del Comité Directivo del FONDO, Lic. Alejandro Arlia, en representación del Fiduciante y el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, Lic. Jorge E. Sarghini;

en adelante y en conjunto, "las Partes", y

TENIENDO EN CUENTA:

- Que mediante el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto N° 445 del 28 de marzo de 1995; por el Decreto N° 1.289 del 4 de noviembre de 1998; y por el Decreto N° 1.603 del 5 de diciembre de 2001; el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito.
- Que con fecha 14 de junio de 2002 se suscribió el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL ESTADO NACIONAL en el cual se determinaron, en el marco del ACUERDO NACION PROVINCIAS suscripto el 27 de febrero de 2002, las condiciones bajo las cuales el ESTADO NACIONAL asistiría financieramente a la PROVINCIA, por el cual se compromete a entregar en préstamo a la PROVINCIA hasta la suma máxima de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 24.500.000).
- 3) Que dicho CONVENIO fue ratificado por la PROVINCIA a través de la Ley Provincial N° 7.035 y por el ESTADO NACIONAL mediante el Decreto N°2.263 de fecha 8 de noviembre de 2002.
- 4) Que el Decreto P.E.N. Nº 2.263/02 creó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los ESTADOS PROVINCIALES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y estableció

- que el ESTADO NACIONAL, a través del FONDO, asistirá mediante el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, mediante el otorgamiento de un préstamo en las condiciones allí previstas.
- Que en dicha norma se determinaron el objeto de los préstamos, sus condiciones, la garantía necesaria y las penalidades para el caso de incumplimiento, instruyéndose al FONDO a otorgar los préstamos mencionados, a efectuar los desembolsos previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS; la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA; y a firmar los contratos respectivos, para lo cual el ESTADO NACIONAL asumió el compromiso de otorgar a dicho FONDO el financiamiento necesario.
- Que el Artículo 2° del Decreto N° 199/02 sustituido por el Art. 5° del Decreto N° 1.339/2002 establece que el ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, podrán cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, creadas por el Decreto N° 1.004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor.-

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN

ARTICULO PRIMERO

Objeto

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO entrega en Préstamo a la PROVINCIA la suma de Pesos o su equivalente en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), en el marco del Decreto P.E.N. N° 2.263/02 y del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA Y EL ESTADO NACIONAL suscripto en fecha 14 de junio de 2002 (en adelante el CONVENIO BILATERAL), a los fines previstos en el Artículo 5° del Decreto N ° 2.263/02.-

ARTICULO SEGUNDO

Desembolsos

El préstamo se hará efectivo mediante el desembolso de la suma de CINCO MILLONES de Pesos o LECOP, antes de la fecha 31 de diciembre de 2002, en la medida que la PROVINCIA acredite al FONDO, a su exclusiva satisfacción, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4° incisos 4.2 del CONVENIO BILATERAL; y la PROVINCIA no se encontrare incursa en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en el referido CONVENIO BILATERAL.-

ARTICULO TERCERO

Principio de ejecución del CONVENIO

El presente Convenio configura para las Partes el principio de ejecución del CONVENIO BILATERAL, conforme está previsto en el ARTICULO DECIMO del mismo.-

ARTICULO CUARTO

Reembolso de los Préstamos

El reembolso del préstamo instrumentado por el presente, será efectuado por la PROVINCIA con arreglo a lo establecido al Artículo 6° del Decreto 2.263/02.-

ARTICULO QUINTO

Cancelación directa

El FONDO queda facultado para cancelar en forma directa los servicios de la deuda previstos en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales con el ESTADO NACIONAL y con terceros acreedores, en este último supuesto, si así lo solicitare la PROVINCIA.-

ARTICULO SEXTO

Notificaciones y Domicilios

Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA: 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari, La Rioja.

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO: Hipólito Irigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, Ciudad de Buenos Aires.

Para la SECRETARIA DE HACIENDA: Hipólito Irigoyen 250, 4º Piso, Oficina 420, Ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

SECRETARIO DE HACIENDA

PTE. DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO

Lic. JORGE E. SARGHINI Lic. ALEJANDRO ARLIA Lic. HORACIO E .PERICOLI PTE. BANCO NACIÓN ARGENTINA

Geol. ANGEL E. MAZA **GOBERNADOR**